

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 4 de 4

PTANA 330 - 20733

Piedecuesta, 28 de Enero de 2021

S. 2.021000193 28/01/2021 15:43

PQR



Señora
OTILIA MARQUEZ RODRIGUEZ
CALLE 7 N° 6 – 33 CENTRO
otiliamarquez@hotmail.com
TELEFONO 317 855 4372
 Piedecuesta

Asunto: Citación para notificación personal. Decisión PTANA - 330-20733 de fecha 28 de Enero de 2021. Del radicado interno N° 0134 de fecha 22 de Enero de 2021.

Respetado señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 el cual prevé que la notificación de la decisión sobre una petición se efectuará de la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citar(a) para que comparezca a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., ubicada en la Carrera 8 N° 12 - 28 del Municipio de Piedecuesta, en el horario de **7:30 a.m. a 11:30 a.m.** y de **01:30 a 05:30 p.m.**, a fin de que le sea notificada personalmente de la decisión de **fecha 25 de Noviembre de 2020**, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo y siguiendo los lineamientos del Gobierno Nacional mediante el cual se imparte instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo selectivo en todo el territorio nacional, se le anexa a esta comunicación la respuesta **PTANA 330-20733** del 28 de Enero de 2021 para su conocimiento.

Al no presentarse a notificarse personalmente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de envío de este oficio, se procederá a surtir la notificación por Aviso, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de surtir la notificación personal por favor presentarse con este oficio, cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso.

Anexo 3 folios.

Con toda atención,


MARIA GLORIA RANGEL AYALA
 P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.
 Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz / Empresa Metroservices

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

📺 Piedecuestana_ESP


Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 4

PTANA 330 - 20733

Piedecuesta, 28 de Enero de 2021

S. 2.021000193 28/01/2021 15:43
PQR



Señora
OTILIA MARQUEZ RODRIGUEZ
CALLE 7 N° 6 – 33
otiliamarquez@hotmail.com
TELEFONO 317 855 4372
Piedecuesta

Respuesta al oficio de fecha, 22 de Enero de 2021, interpuesto por la señora **OTILIA MARQUEZ RODRIGUEZ**, radicado en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., bajo radicado interno N° **0134**, en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades *“en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados”*.

Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Artículo 90.2. Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso. "Se consideran costos necesarios para garantizar la disponibilidad del servicio, aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición. La falta de medición del consumo, por acción u omisión.

Artículo 154 Inciso 3. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Artículo 141 inciso 3, La demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio permite a la empresa dar por terminado el contrato, sin perjuicio de sus derechos.

Al adéntranos al caso concreto tenemos que la peticionaria solicita el retiro de punto de agua ya que no se cuenta con dicho servicio hace más de dos años y tampoco tiene contador, pero si se está generando un cobro básico. Señala que la propiedad cuenta con otros dos puntos de agua que funcionan correctamente.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana_

📺 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

Teniendo en cuenta su solicitud, al respecto le informamos que revisado el sistema comercial de la empresa, se observa que el código de suscriptor N° 007020 corresponde a la dirección CALLE 7 N° 6 – 33 CENTRO de Piedrecuesta, y actualmente se le facturó consumo de 0 mts3 para el periodo de noviembre de 2020, tal y como se vislumbra del sistema interno de la empresa del cual adjunto un pantallazo para su conocimiento y verificación.

1: USUARIO

Usuario : 007020 Identificación : N 805012921-0 Ubicación: 90402 2405 0000
 Nombre : ACCION SOCIEDAD FUDUCIARIA S.A FIDEICOM Uso: 1 RESIDENCIA Estrato: 3
 Dirección : CL 7 6-33 Metausuario : No Familias: 1
 C. Juridic: No Md. Control: Fct: 0.00000000 Ciclo: 09 Tel.:
 Abogado :
 Medidor N : 11894 VOLUMETRICO KENT Dígitos: 4 Diámetro: 1/2"
 Desocupado: No Matricula inmobiliaria : Número predial : 010001620008000
 Detenido : No
 Meses mora: 0.00 Pagado: Pagado Emitido : 2011091 Financiación : 2
 Usuario especial : No Promedio Asumido: 0

	Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Promedio
Consumo	0	0	0	0	0	0	0

Clase de suscriptor:
 Fecha de venta : // Pago de matricula en : JUN/01/92 Fecha de instalación : JUN/01/92

2: HISTORIA

Periodo	Mod.	L. Anter	L. Actual	Consumo	Estrato	Fecha	Nota Original	Lec. tomada
NOV-20-1	SI	2624	2624	0	3	12/26/20	12:21 CAJILLA TAPADA TEMPOR...	0
OCT-20-1	NO	2624	2624	0	3	//	:	0
SEP-20-1	SI	2624	2624	0	3	10/29/20	10:28 CAJILLA TAPADA	0
AGO-20-1	NO	2624	2624	0	3	//	:	0
JUL-20-1	SI	2624	2624	0	3	08/29/20	08:25 CAJILLA TAPADA	0
JUN-20-1	NO	2624	2624	0	3	//	:	0 ✓

Ahora, en atención a su petición hay que informarle que los medidores son el instrumento de medida para determinar el consumo de cada usuario, tal y como lo señala el artículo 15 del Decreto 302 de 2000, modificado por el artículo 4° del Decreto 229 de 2002, dispone: "De la obligatoriedad de los medidores de acueducto. De ser técnicamente posible cada acometida deberá contar con su correspondiente medidor de acueducto, el cual será instalado en cumplimiento de los programas de micro medición establecidos por la entidad prestadora de los servicios públicos de conformidad con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Para el caso de edificios de propiedad horizontal o condominios, de ser técnicamente posible, cada uno de los inmuebles que lo constituyan deberá tener su medidor individual."

En conclusión, todo usuario tiene derecho a la medición individual de sus consumos, salvo las excepciones legales, o cuando técnicamente no sea posible.

Ahora, para la eliminación de matrícula y/o suspensión definitiva del servicio, se le informa que esta entidad tiene establecido una serie de requisitos internos que debe cumplir y aportar, los cuales le señalare para su conocimiento:

- Solicitud ante la empresa por el propietario.
- Certificado de libertad y tradición del predio (vigencia no mayor a tres meses).
- Fotocopia del documento de identidad del propietario y/o representación legal si es el caso.
- Ultima factura cancelada, es decir, estar a paz y salvo con la empresa por todo concepto.

Por otra parte se le informa que, **la eliminación de la matrícula y retiro de comitada del servicio de acueducto y alcantarillado tiene un costo de \$395.011 pesos. Por lo**

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedrecuestanaesp.gov.co

@Piedrecuestana_

@PiedrecuestanaESP

Piedrecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 3 de 4

que el usuario debe acercarse y solicitar una consignación directamente en la empresa.

En consecuencia, una vez verificado el cumplimiento de cada uno de los requisitos expuestos anteriormente, la empresa podrá acceder a la solicitud de cancelación de matrícula y retiro del medidor y por ende de todas sus acometidas.

No obstante a lo anterior, se le informa que se realizara visita técnica al predio a efectos de verificar que surte el medidor que quiere ser retirado en definitiva y si con la eliminación de matrícula y retiro de acometida afecta a terceros, la cual se llevara a cabo a través de la orden de servicio N° 409982 – 5, el día **MIERCOLES 3 DE FEBRERO DE 2020**, en el transcurso del día. Motivo por el cual se le solicita estar atenta a dicha visita y no presentar inconveniente alguno.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **PARCIALMENTE PROCEDENTE** la solicitud de la peticionaria, entre tanto, cumpla con lo los requisitos establecidos por la empresa teniendo en cuenta que no los aporte y pague el costo del retiro definitivo de la matrícula, tal y como se expone en los considerandos mencionados anteriormente.

SEGUNDO: INFORMAR a la usuaria que se realizara visita técnica al inmueble a efectos de verificar que surte el medidor que quiere ser retirado en definitiva y si con la eliminación de matrícula y retiro de acometida afecta a terceros, la cual se llevara a cabo a través de la orden de servicio N° 409982 – 5, el día **MIERCOLES 3 DE FEBRERO DE 2020**, en el transcurso del día.


TERCERO: Notificar del contenido de la presente decisión a la señora **OTILIA MARQUEZ RODRIGUEZ**, quien para el efecto puede citarse en la **CALLE 7 N° 6 – 33 CENTRO** de Piedecuesta, y/o al correo electrónico otiliamarquez@hotmail.com, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, indicándole que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994 debe tener en cuenta que *“...sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos”*.

Con toda atención,



MARIA GLORIA RANGEL AYALA
P.U. Atención al Usuario.

Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.

Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz / Empresa Metroserives 

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📧 @Piedecuestana_

📧 @PiedecuestanaESP

📧 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa